

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, jueves 17 de noviembre de 2011

Número 39.802

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad que en él se indica.

Acuerdo en Homenaje al Cuadringentésimo Vigésimo Aniversario de la Fundación de Guanare, Capital de Portuguesa.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.563, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios.

Decreto N° 8.584, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Determinación y Cuantificación de la Deuda Laboral del Sector Público Nacional con sus Jubilados.

Decreto N° 8.605, mediante el cual se designa a la ciudadana Patricia Febles Montes, como Viceministra (E) de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 014, de fecha 26 de octubre de 2011, en los términos que en él se indican.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

#### Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Incapacidad a la ciudadana Xiomary Teresa Zambrano Mora.

Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de denominación social de Italcambio, C.A., a Italcambio Casa de Cambio, C.A.

**Ministerio del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**  
Resolución mediante la cual se ordena el inicio de un procedimiento de consulta pública, a los fines que sea dictada la Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Acta.

Venezolana del Vidrio C.A.  
Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**  
Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Pensión por Incapacidad Total a la ciudadana Liana Coromoto Díaz Somoza.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas, como Presidenta (E) de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

**Tribunal Supremo de Justicia**  
Dirección Ejecutiva de la Magistratura  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Scarlet Latouche, como Jefa del Área de Cierre, adscrita a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios de la Inspectoría General de Tribunales.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Monique Fernández Izarra, como Jefa del Área de Sustanciación, adscrita a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios de la Inspectoría General de Tribunales.

**República Bolivariana de Venezuela  
Defensa Pública**  
Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

**Contraloría General de la República**  
Resoluciones mediante las cuales se inhabilita para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de doce (12) meses, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Avisos

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 17 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.399.947.146,02), a la acción centralizada, acción específica, partidas, y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs 1.399.947.146,02	
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 1.399.947.146,02
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 1.399.947.146,02
Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	" 1.399.947.146,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	" 1.399.947.146,02
	05.01.01	Situado Estatal	" 1.119.957.716,82
	E5000	Distrito Capital	" 70.349.666,32
	E5100	Estado Amazonas	" 18.146.427,92
	E5200	Estado Anzoátegui	" 56.743.220,25
	E5300	Estado Apure	" 27.820.508,54
	E5400	Estado Aragua	" 61.173.316,87
	E5500	Estado Barinas	" 36.047.264,68
	E5600	Estado Bolívar	" 58.541.993,07
	E5700	Estado Carabobo	" 77.132.980,65
	E5800	Estado Cojedes	" 22.654.900,85
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 18.458.674,69
	E6000	Estado Falcón	" 39.905.109,69
	E6100	Estado Guárico	" 35.329.667,43
	E6200	Estado Lara	" 65.376.210,50
	E6300	Estado Mérida	" 38.163.077,37
	E6400	Estado Miranda	" 95.462.222,90
	E6500	Estado Monagas	" 38.920.920,47
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 26.640.927,43
	E6700	Estado Portuguesa	" 38.987.327,47
	E6800	Estado Sucre	" 39.972.989,42
	E6900	Estado Táchira	" 47.771.929,18
	E7000	Estado Trujillo	" 34.374.317,06
	E7100	Estado Yaracuy	" 31.165.761,13
	E7200	Estado Zulia	" 117.609.519,51
	E7300	Estado Vargas	" 23.208.783,42
	05.01.02	Situado Municipal	" 279.989.429,20
	E5000	Distrito Capital	" 15.828.674,92
	E5001	Municipio Libertador	" 15.828.674,92
	E5100	Estado Amazonas	" 4.536.606,98
	E5101	Municipio Atures	" 1.761.145,39
	E5102	Municipio Alto Orinoco	" 629.854,29
	E5103	Municipio Atabapo	" 495.503,69
	E5104	Municipio Autana	" 439.207,18
	E5105	Municipio Guainia	" 338.250,48
	E5106	Municipio Manapiare	" 491.346,69
	E5107	Municipio Río Negro	" 381.299,26
	E5200	Estado Anzoátegui	" 14.185.805,05
	E5201	Municipio Anaco	" 921.317,46
	E5202	Municipio Aragua	" 502.301,01
	E5203	Municipio Simón Bolívar	" 2.376.811,20

E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	483.548,20
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	367.027,88
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	395.627,69
E5207	Municipio Diego Bautista Urbancja	"	432.569,60
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	787.857,02
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	686.493,39
E5210	Municipio Guanta	"	454.030,07
E5211	Municipio Independencia	"	549.343,60
E5212	Municipio Libertad	"	406.248,90
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	594.921,54
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	539.405,06
E5215	Municipio Fernando de Peñaiver	"	459.208,68
E5216	Municipio Píribu	"	431.082,13
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	1.210.620,82
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	1.497.458,24
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	348.555,08
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	366.222,31
E5221	Municipio Santa Ana	"	375.155,17
E5300	Estado Apure	"	6.955.127,12
E5301	Municipio Achaguas	"	996.895,13
E5302	Municipio Biruca	"	856.681,21
E5303	Municipio Muñoz	"	702.923,95
E5304	Municipio Páez	"	1.329.573,72
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	770.260,18
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	677.578,98
E5307	Municipio San Fernando	"	1.621.213,95
E5400	Estado Aragua	"	15.293.329,21
E5401	Municipio Sucre	"	937.469,46
E5402	Municipio Bolívar	"	579.144,01
E5403	Municipio Camatagua	"	550.345,44
E5404	Municipio Girardot	"	2.397.710,62
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	543.594,03
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.149.016,37
E5407	Municipio Libertador	"	790.294,07
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.337.598,28
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	846.337,37
E5410	Municipio San Casimiro	"	557.414,70
E5411	Municipio San Sebastián	"	542.877,68
E5412	Municipio Santos Michelena	"	613.868,67
E5413	Municipio Tovar	"	494.753,88
E5414	Municipio Urdaneta	"	703.099,94
E5415	Municipio Zamora	"	1.132.305,91
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	633.262,23
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.019.329,05
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	464.907,50
E5500	Estado Barinas	"	9.011.816,17
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	560.915,83
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	835.626,86
E5503	Municipio Arismendi	"	550.081,55
E5504	Municipio Barinas	"	2.207.379,55
E5505	Municipio Bolívar	"	639.271,50
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	498.847,93
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	701.945,97
E5508	Municipio Obispos	"	559.546,27
E5509	Municipio Pedraza	"	817.436,56
E5510	Municipio Rojas	"	609.739,61
E5511	Municipio Sosa	"	559.968,29
E5512	Municipio Andrés Bloy Blanco	"	471.056,25
E5600	Estado Bolívar	"	14.635.498,27
E5601	Municipio Caroní	"	4.277.146,23
E5602	Municipio Cedeño	"	1.180.726,60
E5603	Municipio El Callao	"	726.960,76
E5604	Municipio Gran Sabana	"	868.863,16
E5605	Municipio Heres	"	2.263.750,85
E5606	Municipio Piar	"	1.154.219,28

E5607	Municipio Raúl Leoni	1.009.709,12	E6114	Municipio Pedro Zaraza	627.900,37
E5608	Municipio Roscio	734.615,19	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	427.507,62
E5609	Municipio Sifontes	863.929,23	E6200	Estado Lara	16.344.852,62
E5610	Municipio Sucre	880.412,38	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.082.825,94
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	675.165,47	E6202	Municipio Crespo	1.078.045,98
E5700	Estado Carabobo	19.283.245,16	E6203	Municipio Iribarren	5.591.747,15
E5701	Municipio Bejuma	920.007,42	E6204	Municipio Jiménez	1.306.210,39
E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.445.254,93	E6205	Municipio Morán	1.495.000,11
E5703	Municipio Diego Ibarra	1.115.475,36	E6206	Municipio Palavecino	1.539.313,21
E5704	Municipio Guacara	1.415.027,23	E6207	Municipio Simón Planas	1.018.306,65
E5705	Municipio Juan José Mora	1.002.287,05	E6208	Municipio Torres	1.978.126,08
E5706	Municipio Miranda	776.834,37	E6209	Municipio Urdaneta	1.254.477,11
E5707	Municipio Montalbán	747.562,38	E6300	Estado Mérida	9.548.769,34
E5708	Municipio Puerto Cabello	1.545.737,42	E6301	Municipio Alberto Adriani	949.184,33
E5709	Municipio San Joaquín	926.488,28	E6302	Municipio Andrés Bello	283.609,79
E5710	Municipio Valencia	4.290.965,17	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	344.469,70
E5711	Municipio Libertador	1.517.180,45	E6304	Municipio Aricagua	243.869,60
E5712	Municipio Los Guayos	1.334.886,50	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	333.984,01
E5713	Municipio Naguanagua	1.260.050,56	E6306	Municipio Campo Elías	789.114,67
E5714	Municipio San Diego	985.488,04	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	378.900,46
E5800	Estado Cojedes	5.663.725,21	E6308	Municipio Cardenal Quintero	256.304,23
E5801	Municipio Anzoátegui	452.018,48	E6309	Municipio Guaraque	265.457,03
E5802	Municipio Falcón	1.172.355,41	E6310	Municipio Julio César Salas	284.401,55
E5803	Municipio Girardot	448.197,05	E6311	Municipio Justo Briceño	245.841,27
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	530.126,44	E6312	Municipio Libertador	1.512.237,65
E5805	Municipio Ricaurte	416.568,53	E6313	Municipio Miranda	331.735,75
E5806	Municipio San Carlos	1.228.498,56	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	342.378,34
E5807	Municipio Tinaco	599.334,40	E6315	Municipio Padre Noguera	212.538,95
E5808	Municipio Lima Blanco	371.534,77	E6316	Municipio Pueblo Llano	258.163,40
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	445.091,57	E6317	Municipio Rangel	308.192,87
E5900	Estado Delta Amacuro	4.614.668,67	E6318	Municipio Rivas Dávila	301.208,27
E5901	Municipio Tucupita	1.934.382,29	E6319	Municipio Santos Marquina	292.564,38
E5902	Municipio Antonio Díaz	1.075.797,60	E6320	Municipio Sucre	540.494,75
E5903	Municipio Casacoima	966.103,17	E6321	Municipio Tovar	407.669,41
E5904	Municipio Pedernales	638.385,61	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	415.887,95
E6000	Estado Falcón	9.976.277,41	E6323	Municipio Zea	242.560,98
E6001	Municipio Acosta	294.060,71	E6400	Estado Miranda	23.212.408,55
E6002	Municipio Bolívar	232.394,43	E6401	Municipio Acevedo	1.166.935,08
E6003	Municipio Buchivacoa	356.720,52	E6402	Municipio Andrés Bello	634.717,05
E6004	Municipio Cacique Manaure	240.259,22	E6403	Municipio Baruta	1.610.268,93
E6005	Municipio Carirubana	1.567.564,47	E6404	Municipio Brión	830.957,49
E6006	Municipio Colina	427.719,33	E6405	Municipio Carrizal	738.157,13
E6007	Municipio Dabajuro	314.316,80	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	935.131,05
E6008	Municipio Democracia	279.796,43	E6407	Municipio Buroz	652.098,75
E6009	Municipio Falcón	481.647,89	E6408	Municipio Chacao	715.471,12
E6010	Municipio Federación	362.493,42	E6409	Municipio Guacaipuro	1.800.318,48
E6011	Municipio Jacura	287.954,18	E6410	Municipio El Hatillo	725.733,78
E6012	Municipio Unión	288.468,73	E6411	Municipio Independencia	1.237.781,79
E6013	Municipio Los Taques	376.761,98	E6412	Municipio Lander	1.154.729,84
E6014	Municipio Mauroa	364.518,94	E6413	Municipio Los Salias	838.859,48
E6015	Municipio Miranda	1.370.634,34	E6414	Municipio Páez	823.009,06
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	313.540,59	E6415	Municipio Paz Castillo	1.058.308,17
E6017	Municipio Palmasola	227.372,53	E6416	Municipio Pedro Gual	745.707,05
E6018	Municipio Petit	273.516,83	E6417	Municipio Plaza	1.544.356,12
E6019	Municipio Píritu	255.939,31	E6418	Municipio Simón Bolívar	705.285,93
E6020	Municipio San Francisco	245.892,59	E6419	Municipio Sucre	2.826.850,78
E6021	Municipio Silva	379.426,14	E6420	Municipio Urdaneta	1.100.096,30
E6022	Municipio Zamora	365.602,52	E6421	Municipio Zamora	1.367.635,17
E6023	Municipio Sucre	222.407,75	E6500	Estado Monagas	9.730.230,10
E6024	Municipio Tocópero	210.172,29	E6501	Municipio Acosta	449.575,14
E6025	Municipio Urumaco	237.095,47	E6502	Municipio Bolívar	603.614,18
E6100	Estado Guárico	8.832.416,86	E6503	Municipio Caripe	556.117,54
E6101	Municipio Camaguán	416.852,66	E6504	Municipio Cedeño	568.972,37
E6102	Municipio Chaguaramas	360.733,40	E6505	Municipio Ezequiel Zamora	719.458,80
E6103	Municipio El Socorro	381.967,78	E6506	Municipio Libertador	652.132,13
E6104	Municipio Leonardo Infante	1.032.645,72	E6507	Municipio Maturín	3.239.927,04
E6105	Municipio Las Mercedes	483.727,14	E6508	Municipio Piar	639.411,55
E6106	Municipio Julián Melitado	454.383,30	E6509	Municipio Punceres	517.078,37
E6107	Municipio Francisco de Miranda	1.199.698,27	E6510	Municipio Sotillo	505.488,80
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	749.062,39	E6511	Municipio Aguassay	458.743,20
E6109	Municipio Ortiz	433.908,20	E6512	Municipio Santa Bárbara	402.097,95
E6110	Municipio José Félix Ribas	549.799,01	E6513	Municipio Uruaoa	417.613,03
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.018.391,09	E6600	Estado Nueva Esparta	6.660.231,86
E6112	Municipio Santa María de Ipire	364.907,62	E6601	Municipio Antolín del Campo	479.391,04
E6113	Municipio San José de Guaribe	330.932,29	E6602	Municipio Arismendi	499.850,12
			E6603	Municipio Díaz	762.523,79
			E6604	Municipio García	704.508,10

E6605	Municipio Gómez	557.232,11
E6606	Municipio Maneiro	605.488,93
E6607	Municipio Marcano	530.677,94
E6608	Municipio Mariño	1.014.716,72
E6609	Municipio Península de Macaná	539.957,08
E6610	Municipio Tubores	613.804,20
E6611	Municipio Villalba	352.081,83
<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	<b>9.746.831,88</b>
E6701	Municipio Agua Blanca	433.706,77
E6702	Municipio Araure	1.112.093,50
E6703	Municipio Esteller	593.805,19
E6704	Municipio Guanare	1.467.368,69
E6705	Municipio Guanarito	622.822,49
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	464.660,76
E6707	Municipio Ospino	635.518,00
E6708	Municipio Páez	1.354.719,23
E6709	Municipio Papelón	468.718,92
E6710	Municipio San Genaro de Boconó	470.618,13
E6711	Municipio San Rafael de Ocotá	416.756,70
E6712	Municipio Santa Rosalía	426.205,74
E6713	Municipio Sucre	564.427,68
E6714	Municipio Turén	715.410,08
<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	<b>9.993.247,36</b>
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	472.732,44
E6802	Municipio Andrés Mata	446.436,54
E6803	Municipio Arismendi	618.668,77
E6804	Municipio Benítez	616.390,03
E6805	Municipio Bermúdez	1.156.820,98
E6806	Municipio Bolívar	435.147,55
E6807	Municipio Cajigal	434.673,25
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	537.070,82
E6809	Municipio Libertador	356.301,95
E6810	Municipio Mariño	444.073,71
E6811	Municipio Mejía	376.872,92
E6812	Municipio Montes	647.327,48
E6813	Municipio Ribero	691.746,81
E6814	Municipio Sucre	2.236.512,21
E6815	Municipio Valdez	522.471,90
<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	<b>11.942.982,31</b>
E6901	Municipio Andrés Bello	298.895,39
E6902	Municipio Ayacucho	526.102,89
E6903	Municipio Bolívar	509.479,55
E6904	Municipio Cárdenas	783.101,01
E6905	Municipio Córdoba	385.770,84
E6906	Municipio Fernández Feo	472.431,09
E6907	Municipio García de Hevia	506.631,83
E6908	Municipio Guásimos	413.684,53
E6909	Municipio Independencia	394.346,17
E6910	Municipio Jáuregui	454.782,03
E6911	Municipio Junín	634.001,19
E6912	Municipio Libertad	341.054,56
E6913	Municipio Libertador	340.463,89
E6914	Municipio Lobatera	249.775,62
E6915	Municipio Michelena	294.108,67
E6916	Municipio Panamericano	396.869,82
	Municipio Pedro María Ureña	430.496,77
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	292.431,34
E6919	Municipio San Cristóbal	1.549.584,18
E6920	Municipio Seboruco	240.849,06
E6921	Municipio Sucre	246.628,33
E6922	Municipio Uribante	371.619,29
E6923	Municipio José María Vargas	241.829,62
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	238.894,67
E6925	Municipio Francisco de Miranda	219.825,58
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	227.861,50
E6927	Municipio Simón Rodríguez	198.931,16
E6928	Municipio Torbes	448.714,91
E6929	Municipio San Judas Tadeo	233.816,82
<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>8.593.579,28</b>
E7001	Municipio Boconó	809.715,41
E7002	Municipio Candelaria	408.424,83
E7003	Municipio Carache	427.671,21
E7004	Municipio Escuque	370.943,50
E7005	Municipio Miranda	370.187,10
E7006	Municipio Monte Carmelo	302.990,91
E7007	Municipio Motatán	307.454,41
E7008	Municipio Pampán	519.588,35
E7009	Municipio Rafael Rangel	333.952,11
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	514.929,53
E7011	Municipio Sucre	392.259,76
E7012	Municipio Trujillo	548.618,71
E7013	Municipio Urdaneta	437.480,09
E7014	Municipio Valera	1.015.089,19
E7015	Municipio Andrés Bello	305.628,09
E7016	Municipio Bolívar	309.415,45
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	231.702,04
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	265.354,30
E7019	Municipio La Ceiba	354.552,97
E7020	Municipio Pampanito	367.621,17
<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>7.791.440,29</b>
E7101	Municipio Bolívar	525.904,99
E7102	Municipio Bruzual	739.250,65
E7103	Municipio José Antonio Páez	380.949,91
E7104	Municipio Nirgua	774.134,29
E7105	Municipio Peña	890.439,28
E7106	Municipio San Felipe	929.639,89
E7107	Municipio Sucre	375.389,30
E7108	Municipio Urachiche	396.506,63
E7109	Municipio Aristides Bastidas	389.683,52
E7110	Municipio Cocorote	549.246,32
E7111	Municipio Independencia	633.700,89
E7112	Municipio La Trinidad	364.480,98
E7113	Municipio Manuel Monge	361.376,27
E7114	Municipio Veroes	480.737,37
<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>29.402.379,88</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	681.514,36
E7202	Municipio Baralt	1.053.472,90
E7203	Municipio Cabimas	1.727.289,37
E7204	Municipio Catatumbo	937.336,21
E7205	Municipio Colón	1.282.859,40
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	1.162.726,96
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	990.627,14
E7208	Municipio Lagunillas	1.543.563,31
E7209	Municipio Mara	1.620.076,17
E7210	Municipio Maracaibo	6.378.717,65
E7211	Municipio Miranda	1.067.990,12
E7212	Municipio Páez	968.445,89
E7213	Municipio Machiques de Perijá	1.418.021,15
E7214	Municipio Rosario de Perijá	1.050.390,50
E7215	Municipio Santa Rita	849.843,28
E7216	Municipio Sucre	902.609,74
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	904.554,94
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	832.818,75
E7219	Municipio Jesús María Semprún	946.877,08
E7220	Municipio San Francisco	2.259.947,67
E7221	Municipio Simón Bolívar	822.697,29
<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	<b>5.802.195,86</b>
E7301	Municipio Vargas	5.802.195,86
<b>E7600</b>	<b>Área Metropolitana de Caracas</b>	<b>2.411.888,84</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROLAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTRIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

BLANCA FERRAZ GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARÍN BOSCÁN  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN HOMENAJE AL CUADRIGENTÉSIMO VIGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE GUANARE CAPITAL DE  
PORTUGUESA

CONSIDERANDO

Que el 3 de noviembre de 1591 fue fundada la ciudad del Valle del Espíritu Santo de San Juan de Guanaguare, por el capitán lusitano Juan Fernández de León, después de varios intentos ante la rebeldía de sus originarios pobladores, hoy pujante capital del estado Portuguesa, llena de historia y espiritualidad, de fervor venezolanista y de fe en la potencialidad de la Patria;

CONSIDERANDO

Que Guanare se convirtió en la quinta ciudad de importancia en La Colonia por su producción de añil, café y distintos productos agrícolas y pecuarios; que a pocos años de su fundación, en las aguas del Tucupido, a pocos kilómetros, apareció la Virgen María, Madre de Dios, ante una familia indígena de la tribu los Cospes, liderados por el Cacique Coromoto y, que por su aparición de profundo valor espiritual, se produjo la visita del Papa Juan Pablo II, en 1996;

CONSIDERANDO

Que en los albores de la Patria, Guanare escogió por elección popular a su diputado al Congreso Constituyente de 1811, recayendo tal designación en el párroco José de Vicente de Unda, quien superando las diferencias que pudieran señalársele por su condición de sacerdote de la Iglesia Católica, respaldó con su firma en representación de nuestros conciudadanos, la Independencia absoluta de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Libertador Simón Bolívar ante la constancia del Padre Unda, ordenó la creación del primer instituto de educación media y gratuita de la República, el Liceo "José Vicente de Unda", el 16 de mayo de 1825 y su instalación en el Convento de San Francisco, hoy sede del Vicerrectorado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", por la que luchó denodadamente para su creación;

CONSIDERANDO

Que en las luchas por una Venezuela libre, Guanare fue escenario del levantamiento del General José Rafael Gabaldón contra la dictadura de Juan Vicente Gómez; que en su territorio, se libraron en diferentes episodios, grandes luchas por los sueños y el cambio en nuestro país, que hoy más que nunca, se hace realidad;

CONSIDERANDO

Que Guanare ha sido históricamente designada la Atenas del Llano por su enorme potencial cultural que se refleja en su Ateneo Popular, en la Orquesta Sinfónica de los Llanos, el Festival Internacional de Música Llanera El Silbón, el Festival de Teatro de Occidente, el Festival de Solistas en Danzas, el Festival Latinoamericano de Títeres, la constelación de intérpretes de la canta criolla, sus centros universitarios y extraordinarias trayectorias personales y colectivas del quehacer cultural;

CONSIDERANDO

Que Guanare es un emporio productivo en caña de azúcar, café, maíz, ganado vacuno y porcino y encrucijada vital de la conexión de los Andes con los Llanos, como capital del estado vanguardia agropecuaria del país.

ACUERDA

Primero. Saludar efusivamente con orgullo venezolano la celebración del cuadrigentésimo vigésimo aniversario de la fundación de Guanare capital del estado Portuguesa, así como exhortar a sus habitantes a seguir contribuyendo en la construcción de una Patria mejor.

Segundo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO ESTORRIBAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

BLANCA FERRAZ GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERBA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.563

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL SOBRE LA SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS Y EL SISTEMA  
NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION  
Y CONTROL DE PRECIOS

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos; así como regular lo referente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, como órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios y, especialmente, las situaciones derivadas de las relaciones de producción e intercambio comercial de bienes y servicios, para garantizar su aplicación y el logro de los fines.

Ámbito

Artículo 2°. El presente Reglamento será aplicado en todo el territorio nacional y a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las definidas en los términos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Definiciones

Artículo 3°. A los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos se entiende por:

**Superintendencia:** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dotado de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión; y autoridad para la regulación, control y vigilancia de los sujetos de aplicación pertenecientes a los sectores económicos o sociales que establecen precios de bienes y servicios para el intercambio comercial, creada mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**Superintendente:** El Superintendente o la Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, a cuyo cargo está la dirección de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios como máxima autoridad.

**Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios:** Es el conjunto de órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia de costos y fijación de precios, así como la normativa aplicable, los sistemas de información y mecanismos, y todas las herramientas tecnológicas desarrolladas para su funcionamiento y consolidación.

**Sujeto de Aplicación:** es toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera sujeta a cumplir con las previsiones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**Tercero Interesado:** Son las comunidades organizadas y los grupos de consumidores; quienes podrán solicitar la modificación o ajuste de los precios fijados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, para favorecer el acceso a bienes y servicios por parte de la población, así como la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación del interés colectivo sobre el particular, como del interés nacional, a los efectos de la modificación o ajuste de precios en los términos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, el presente Reglamento y las providencias administrativas que emanen de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

**Certificado Electrónico de Registro:** Acreditación digital emitida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios al sujeto de aplicación debidamente registrado ante el Sistema Automatizado de Administración de Precios.

#### Del Suministro de Información y Comunicación

**Artículo 4º.** Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, así como las personas naturales y jurídicas privadas, deberán suministrar la información y la documentación, en la oportunidad y forma requerida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos, para el cumplimiento de los fines del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

## CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

### Estructura

**Artículo 5º.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, para el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas, conformará su estructura de la manera siguiente:

**El Despacho del Superintendente o la Superintendente Nacional de Costos y Precios:** Encargado de ejercer la rectoría del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios.

**La Intendencia de Inspección y Fiscalización:** Responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia en lo relativo a precios, a través de la ejecución de acciones de inspección y fiscalización con apoyo de las unidades estatales creadas para tal fin y de los órganos del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios; y, de ser el caso, la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios requeridos para la determinación de los incumplimientos de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, y la aplicación de las sanciones que resulten aplicables.

**Intendencia de Gestión Integral:** Responsable de garantizar la operatividad de la Superintendencia a través de la dirección y coordinación de áreas fundamentales como administración y finanzas, talento humano, planificación y presupuesto, y servicios generales.

**Intendencia de Costos y Precios:** Responsable de realizar análisis, seguimiento, evaluaciones y propuestas para la determinación del precio justo de intercambio para bienes y servicios, con apoyo de las unidades creadas para tal fin; generar investigación teórico práctica en las áreas de interés particular; captar, recopilar y mantener estadísticas e indicadores de diversas áreas de interés nacional y elaborar propuestas de políticas en materia de costos y precios, y encargada del Registro Nacional de Costos y Precios de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**Unidad de Auditoría Interna:** Responsable de velar por el cumplimiento de los sistemas de control interno y control de gestión de la Superintendencia, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Unidad de Seguimiento y Control de Gestión y Riesgos:** Responsable de evaluar el cumplimiento de funciones, planes, programas, proyectos, políticas y metas de la Superintendencia; así como de la eficacia, eficiencia y efectividad de su gestión.

**Unidad de Consultoría Jurídica:** Responsable de ejercer la coordinación de los asuntos y aspectos de contenido legal, brindar apoyo jurídico a todas las instancias de la Superintendencia y velar por el cumplimiento de toda la normativa legal.

**Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información:** Responsable de proveer a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios con investigaciones, desarrollos e innovaciones en materias de Tecnología de Información y Comunicación, así como, revisar y mantener operativos todos los procesos automatizados que se operan en cada uno de los niveles en la estructura organizacional, garantizando el buen funcionamiento de toda la red informática a nivel nacional.

**Unidad de Participación Popular:** Encargada de facilitar la articulación y la participación activa y efectiva de las comunidades organizadas en acciones relacionadas con la Superintendencia.

**Unidad de Comunicaciones Integradas:** Responsable de diseñar y ejecutar la política comunicacional de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en conjunto con las otras instancias.

La organización y funcionamiento interno de cada una de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios será definida en el Reglamento Interno.

#### **Incompatibilidades de los Intendentes**

**Artículo 6º.** Para desempeñar el cargo de Intendente de Gestión Integral, de Intendente Nacional de Inspección y Fiscalización, y de Intendente Nacional de Precios y Costos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano por nacimiento;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
3. No estar incurso en alguna de los supuestos de Incompatibilidad previstos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Costos y Precios Justos.

### **CAPITULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **Del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios**

**Artículo 7º.** Se crea el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios como una dependencia de la Intendencia de Costos y Precios, el cual tiene por objeto recopilar información referida a los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, así como de los precios de los bienes producidos y comercializados, o servicios prestados por ellos.

#### **Atribuciones**

**Artículo 8º.** El Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o negar la inscripción y otorgar el Certificado Electrónico de Registro o su actualización, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva providencia administrativa.
2. Efectuar de manera permanente, la sistematización, organización y consolidación de los datos suministrados por las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción.
3. Requerir de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, la documentación necesaria para su inscripción.
4. Diseñar e implementar los mecanismos que faciliten la inscripción de los sujetos de aplicación en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.
5. Proponer la ejecución de programas de motivación y capacitación en materia de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.
6. Las demás que le asigne el Intendente o Intendenta de Costos y Precios, así como el Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

#### **Tratamiento de información**

**Artículo 9º.** La información suministrada al Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios será procesada y usada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

#### **Obligación de Inscripción**

**Artículo 10.** Los sujetos de aplicación señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, están obligados a registrarse ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, en la oportunidad y condiciones que determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

#### **Requisitos**

**Artículo 11.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en la oportunidad que señale la respectiva providencia administrativa, establecerá aquellos requisitos, condiciones, etapas, categorías, prioridades necesarias para aceptar la inscripción, actualización y emitir el certificado de registro de los sujetos sometidos a la aplicación.

#### **Solicitud de Inscripción**

**Artículo 12.** Para inscribirse en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, los sujetos sometidos a la aplicación deben acceder al sistema del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios en línea, a través de su página web y suministrar la información que determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios; siguiendo las instrucciones que serán publicadas en la página web, manuales o instructivos, así como las contenidas en las providencias administrativas, según el caso.

Al finalizar el ingreso de la información requerida por el Sistema Automatizado de Administración de Costos y Precios, de ser el caso, y cuando la Superintendencia lo indique, deberá dirigirse a la sede del Registro con los requisitos o documentos establecidos por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

#### **Verificación y evaluación de la Información**

**Artículo 13.** El Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios procederá dentro de los lapsos y parámetros establecidos en la providencia administrativa respectiva, a la verificación de la información suministrada para su evaluación y aceptación en el Sistema Automatizado de Administración de Costos y Precios.

#### **Emisión del Certificado**

**Artículo 14.** Una vez que los sujetos de aplicación cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva providencia administrativa, el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, dentro de los términos establecidos en aquella, deberá emitir el Certificado de Registro.

#### **Obligación de Actualización de Datos**

**Artículo 15.** Los sujetos de aplicación inscritos en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios tendrán la obligación de actualizar mensual, trimestral, semestral o anualmente sus datos en él; según el caso, en la oportunidad y condiciones que determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

#### **Obligación de Notificar Modificaciones**

**Artículo 16.** Los sujetos de aplicación inscritos en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios deben notificar a éste, toda reforma de su acta constitutiva o disposiciones estatutarias, modificaciones del capital social, duración y extinción de sociedades, cambio o sustitución de sus representantes, o sus accionistas, los actos de nombramiento, revocatoria de apoderados, e igualmente exhibir los libros y la

documentación exigida por las normas que regulan las actividades que ejercen; así como, cualquier otro dato o información que revistan interés para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, en la oportunidad que le sea solicitado y en los términos establecidos en la respectiva providencia administrativa.

#### Notificación

**Artículo 17.** Toda notificación a los sujetos de aplicación se remitirá a la dirección indicada en la solicitud de inscripción.

#### De la Negativa de Inscripción y Actualización

**Artículo 18.** El incumplimiento de uno de los requisitos fijados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, será motivo suficiente para la negativa de registro. Se consideraran causales para la negativa de inscripción y actualización de los sujetos de aplicación, las siguientes:

1. Haber suministrado información falsa o insuficiente al Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.
2. Haber sido objeto de inhabilitación temporal o suspensión de acuerdo con los términos de la providencia administrativa.

#### Recursos Contra la Negativa de Registro

**Artículo 19.** Cuando el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios niegue la solicitud de registro, el sujeto de aplicación, podrá optativamente ejercer los recursos de reconsideración o jerárquico, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, o a la sede judicial.

#### De los Recursos Administrativos

**Artículo 20.** El recurso de reconsideración podrán ser ejercidos ante la Intendencia de Costos y Precios. El recurso jerárquico será ejercido ante el Superintendente o la Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos.

Los recursos administrativos de reconsideración o jerárquico, se ejercerán conforme a las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuando haya adoptado por el ejercicio del recurso jerárquico o reconsideración, se entenderá que ha agotado la vía Administrativa.

#### Exigencia del Certificado de Registro

**Artículo 21.** La exigencia del Certificado Electrónico de Registro, por parte de los órganos o entes públicos, a los sujetos de aplicación, será coordinada previamente con la Superintendencia Nacional de Costos y Precios; atendiendo los lineamientos o categorizaciones establecidas en las providencias administrativas.

### CAPITULO IV DE LA CATEGORIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### Competencia de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios

**Artículo 22.** A los fines de la emisión de la regulación respectiva, la Superintendencia categorizará a través de providencias administrativas, los bienes y servicios del sector que los produce, transforma, distribuye, comercializa o presta el

servicios. A tales fines, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá considerar las recomendaciones formuladas por la comunidad organizada.

### CAPITULO V DE LA DETERMINACION Y MODIFICACION DE PRECIOS

#### Costos Reconocidos

**Artículo 23.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios y los entes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios sólo reconocerán para efectos de la determinación de precios, aquellos costos y gastos que estén relacionados directamente con la producción, transformación, distribución, comercialización o prestación de servicios.

Para efectos del análisis de costos y determinación de precios se considerarán la relación entre los bienes producidos o los servicios prestados, y la propiedad del sujeto de aplicación, a los fines de propender a la eficiencia económica, evitar prácticas monopólicas, monopsónicas, oligopólicas y de cartelización y así garantizar precios adecuados; todo ello, en cumplimiento de las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Mediante providencia administrativa la Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá los lineamientos sobre el detalle de los costos que se reconocerán y los criterios para establecer márgenes de ganancias.

#### Costos No Reconocidos

**Artículo 24.** No se reconocerá a los fines de la determinación de costos y precios aquellas prácticas o artificios, que impliquen la manipulación de los precios entre empresas, la simulación de la fragmentación de la propiedad, tercerización de las operaciones sustantivas o cambios en el tipo de presentación de los bienes o prestación de servicios con el propósito de distribuir gastos o evadir la regulación y controles de precios o cualquier otra norma vinculada con el objeto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Tampoco se reconocerán las prácticas que puedan favorecer una sobreestimación o subestimación de los costos y gastos en la producción, transformación, distribución, e intercambio de bienes o servicios, relacionadas con las operaciones comerciales internacionales.

#### Principios para la Determinación de los Precios

**Artículo 25.** Para la elaboración de lineamientos y criterios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios se basará en los métodos estadísticos, económicos y contables que mejor se adapten al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, especialmente aquellos que favorezcan la determinación del mejor precio para la población y la satisfacción de las necesidades sociales y el interés nacional, a los fines previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

#### De las Contrataciones y Compras del Sector Público

**Artículo 26.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, diseñará y coordinará con el órgano competente en materia de contrataciones públicas, mecanismos y parámetros técnicos uniformes que permitan determinar los precios de los bienes y



servicios de las contrataciones y compras del sector público; para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para tal fin.

Los órganos y entes públicos procurarán perfeccionar sus mecanismos de compras y contrataciones con el objeto de garantizar los fines del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, el presente Reglamento y las demás normas que regulan la materia.

#### Obligación de Suministrar Información

**Artículo 27.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios mediante providencia administrativa requerirá a los sujetos sometidos a la aplicación, la obligación de suministrar en los plazos y etapas establecidas para tal fin, toda la información relativa a: proveedores nacionales o extranjeros, insumos nacionales o importados, asistencia técnica internacional, transferencia de tecnología y cualquier otra información necesaria, relacionada con los costos, la determinación y modificación de los precios, y cualquier otro factor o elemento que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, considere que pueda tener incidencia en el costo y el precio.

#### Oportunidad de Notificar los Precios Determinados e Incorporación de Nuevos Bienes o Servicios

**Artículo 28.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, mediante providencia administrativa señalará la oportunidad en la cual los sujetos de aplicación deberán notificar los precios que hayan determinado previo a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, así como la solicitud de incorporación de nuevos bienes o servicios.

Los sujetos de aplicación deberán suministrar la información y documentación que sea señalada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en las respectivas providencias administrativas.

#### De la Revisión o Modificación de los Precios Notificados

**Artículo 29.** Los precios notificados estarán sujetos a la revisión y modificación, aún de oficio, por parte de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, de conformidad al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios y Costos Justos.

#### De la Intervención de los Terceros Interesados en la Modificación de Precios

**Artículo 30.** La intervención de los terceros interesados en los procedimientos de ajuste o modificación de precios, se hará de conformidad a los lineamientos, parámetros, oportunidades y requisitos que determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios a través de sus providencias administrativas.

#### Publicación de Precios

**Artículo 31.** Los sujetos de aplicación están obligados a señalar en las listas de precios o marcajes de los bienes que producen, comercializan o servicios que presten, los precios que fueron fijados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios.

#### De la Difusión de Mensajes

**Artículo 32.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en comunicación e información, establecerá los

mecanismos de difusión de mensajes a través de los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, conforme a los lineamientos, políticas y criterios que en materia de costos y precios sean diseñados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la responsabilidad social en radio, televisión y medios electrónicos.

### CAPITULO VI DE LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE COSTOS Y PRECIOS

#### Conformación

**Artículo 33.** Conforman el Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los Ministerios del Poder Popular y los entes con competencia en las materias afines a la determinación de precios de bienes y servicios en todo el territorio nacional; el Instituto para la Protección de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Banco Central de Venezuela (BCV), la Superintendencia Nacional de Silos Almacenamientos y Depósitos Agrícolas (SADA), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Servicio Autónomo de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), entre otros; y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en su condición de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios.

Todos los integrantes del sistema suministrarán información e interconectarán sus sistemas de datos, con el propósito de dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios deberán reunirse de forma ordinaria mensualmente; y de forma extraordinaria, cada vez que sean convocados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los fines de recomendar políticas, y ejecutar acciones como Sistema, en forma articulada.

Las reuniones de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios serán presididas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios deberán participar en las reuniones de naturaleza técnica que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

### CAPITULO VII DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE ADMINISTRACIÓN DE PRECIOS

#### Firma Electrónica

**Artículo 34.** Las autorizaciones y certificaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios deberán llevar impresa una firma electrónica del Superintendente o la Superintendente con su respectivo código de confirmación.

**Requisitos de las Solicitudes**

**Artículo 35.** Las solicitudes interpuestas ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las respectivas providencias administrativas.

El sistema fijará la cita en forma electrónica y notificará al sujeto de aplicación, en los casos en que sea requerida su presencia.

El sujeto de aplicación debe registrarse en el Sistema Automatizado de Administración de Precios mediante una cuenta de correo electrónico personal o corporativa, de acuerdo a el tipo de persona, sea natural o jurídica.

### CAPITULO VIII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

#### De la Actuación de los Funcionarios en las Inspecciones y Fiscalizaciones

**Artículo 36.** Los funcionarios autorizados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, para desarrollar las actividades de inspección y fiscalización, podrán sellar, precintar o marcar documentos, bienes, archivos, oficinas, almacenes, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, vehículos, buques, aeronaves y otros medios de transporte donde se practique la inspección y fiscalización, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario levantado al efecto, a los fines de asegurar las condiciones del lugar, los bienes o documentos inspeccionados.

El funcionario autorizado para realizar la inspección y fiscalización, podrá ejecutar medidas preventivas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

#### Validez de la Información Obtenida

**Artículo 37.** La información obtenida en los procedimientos de inspección y fiscalización así como toda la información requerida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, servirá de fundamento para fijar o determinar precios, modificar o autorizar ajustes de precios, imponer sanciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Tendrá también validez y eficacia la información obtenida de administraciones públicas extranjeras, o con la colaboración de éstas, mientras no sea demostrada su impertinencia o falta de validez por los sujetos de aplicación; siempre que exista reciprocidad entre ellas en esa materia.

#### Deber de Colaboración

**Artículo 38.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, venezolana o extranjera, están obligados a prestar su concurso a los funcionarios autorizados por los órganos y entes competentes para ejecutar las actividades de análisis de costos y precios, inspección, fiscalización y control establecidas en el presente Capítulo, en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y demás normativa aplicable.

#### Obligación de Informar

**Artículo 39.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, venezolana o extranjera, deberán notificar de inmediato a las

autoridades competentes, cuando tuvieren conocimiento de hechos que contravengan las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, reglamentos, providencias y demás normativa dictada en la materia.

La omisión en el cumplimiento de éste deber por parte de funcionario público, será considerado una situación agravante en la responsabilidad que le corresponda, frente a dicho incumplimiento.

### CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICULARES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Obligaciones Específicas a Cargo de los Particulares

**Artículo 40.** A los fines de facilitar el ejercicio de las facultades de supervisión y control por parte de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, los sujetos de aplicación deberán:

1. Inscribirse de forma obligatoria en los registros creados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios; así como exhibir los respectivos certificados.
2. Mantener actualizados los datos y la información exigida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.
3. Suministrar los documentos o comprobantes exigidos por el ordenamiento jurídico para el control de las actividades que realizan.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, vehículos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
5. Suscribir las actas de las actuaciones que practiquen los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.
6. Prestar declaración o exhibir los documentos o informes que le sean exigidos por los funcionarios encargados de la práctica de las inspecciones y fiscalizaciones.
7. Denunciar las situaciones o hechos que hicieran presumir irregularidades en la instrumentación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y el presente Reglamento.
8. Cumplir las resoluciones, providencias administrativas, decisiones y demás actos administrativos y normativos dictados en materia de Costos y Precios por los órganos y entes competentes.

#### De la Participación Popular

**Artículo 41.** Los Consejos Comunales y cualquier forma de organización y participación social podrán participar, previa coordinación con la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en las actividades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Costos y Precios Justos, y el presente Reglamento, conforme a los lineamientos establecidos a través de providencias administrativas.

**Desarrollo de Procedimientos**

**Artículo 42.** A los fines de desarrollar los procedimientos para determinación o modificación de precios, registro e incorporación de nuevos bienes y servicios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá los sectores, etapas, procedimientos, recaudos y las condiciones que deberán cumplir los sujetos de aplicación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios y Costos Justos.

**Lapso para Asumir Competencias**

**Artículo 43.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, asumirá progresivamente las competencias que en materia de fijación de precios tienen atribuidas otros órganos, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, en un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles.

**Coordinación de las Inspecciones y Fiscalizaciones**

**Artículo 44.** Las inspecciones y fiscalizaciones, serán desempeñadas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios con la cooperación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Instituto para la Protección de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), con quienes se establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación y la rendición de cuentas de los resultados de su actuación, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**Lapso de Adecuación**

**Artículo 45.** Se establece un lapso de noventa (90) días hábiles, a partir de la publicación del presente Reglamento, para que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, implemente y desarrolle los procedimientos de inspección y fiscalización establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios propiciará incorporar en los procedimientos de supervisión y control a los Consejos Comunales, y a tales efectos coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de poder popular, lo que estime conveniente sobre este particular.

**Artículo 46.** El presente Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.584

12 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 *ejusdem*,

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho constitucional, irrenunciable, que la proporciona a la persona que ha desempeñado algún cargo una pensión o una recompensa por los servicios prestados, en este sentido la República Bolivariana de Venezuela como Estado soberano de justicia social, garantizará a toda persona la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida,

#### CONSIDERANDO

Que toda persona que haya trabajado en órganos o entes públicos y cumpla con los requisitos de edad y años de servicios para hacerse acreedor del beneficio de jubilación, le será pagada una pensión que le servirá para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, por ser estimado parte fundamental del sistema del seguridad social,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano en el marco de la seguridad social ha emprendido políticas destinadas al beneficio de jubilación, a todos aquellos trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, de modo de garantizar las reivindicaciones económicas y sociales que le permitan satisfacer de manera, integral, solidaria, eficiente este beneficio, lo cual debe ser impulsado de manera contundente por el Ejecutivo Nacional, junto al glorioso pueblo venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que deben procurarse fórmulas que garanticen la cancelación efectiva del beneficio de jubilación, a los efectos actuar de manera coordinada con los distintos órganos y entes competentes para el otorgamiento del mismo, manera de dar respuestas oportunas a los hombres y mujeres que con el paso del tiempo apoyaron con su esfuerzo al cumplimiento de las metas y los objetivos de las políticas del Estado venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesaria la creación de una Comisión que se encargue de determinar y cuantificar la deuda laboral del Sector Público Nacional, por concepto de prestaciones sociales de los trabajadores jubilados, favoreciendo, facilitando, agilizando, las actividades tendientes a materializar la cancelación de las mismas,

**CONSIDERANDO**

Que es interés primordial del Gobierno Bolivariano asegurar a los trabajadores y trabajadoras del Sector Público Jubilado, el acceso a la seguridad social que garantice su manutención y de su entorno familiar, como la protección en las distintas contingencias derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, que dignifique su labor en la Administración Pública.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se crea la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, a los fines de la coordinación entre los órganos y entes del Estado para cuantificar la deuda laboral con los trabajadores y trabajadoras jubilados del Sector Público Nacional y otros pasivos laborales, a objeto de proponer al Presidente de la República los mecanismos que permitan la solución efectiva de la problemática generada al personal jubilado por este concepto, a los fines de garantizar el principio constitucional de seguridad social.

**Artículo 2º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, dependerá jerárquica y administrativamente de la Vicepresidencia de la República, la cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico relacionado con la seguridad social.

**Artículo 3º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, estará integrada por las autoridades que se menciona a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el cual coordinará la Comisión;
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía y Petróleo;

3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación;
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud;
7. El Procurador o Procuradora de la República.

**Artículo 4º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, tendrá a su cargo la coordinación entre los órganos y entes del Estado para cuantificar la deuda laboral con los trabajadores y trabajadoras jubilados del Sector Público Nacional y otros pasivos laborales, a objeto de proponer al Presidente de la República los mecanismos que permitan la solución efectiva de la problemática generada al personal jubilado por este concepto, a los fines de garantizar el principio constitucional de seguridad social:

1. Establecer las coordinaciones necesarias entre los órganos y entes del Estado, procurando la simplificación y agilización de los trámites administrativos, presupuestarios y financieros, requeridos para la cuantificar y honrar las deudas de carácter laboral con los trabajadores jubilados del sector público, dentro de los plazos establecidos en el cronograma que a efecto se establezca.
2. Emitir recomendaciones a los Ministerios del Poder Popular competentes referidas a la resolución efectiva de la problemática en materia de prestaciones sociales y otros pasivos laborales del personal jubilado, pendientes de pago por parte del Sector Público Nacional.
3. Gestionar y facilitar las acciones que sean necesarias para superar cualquier limitación que pudiera presentarse en la solución efectiva de la deuda laboral del Sector Público Nacional con sus jubilados.
4. Establecer las coordinaciones necesarias con entes públicos y privados a fin de garantizar a los trabajadores y trabajadoras jubilados la solución efectiva de la deuda laboral del Sector Público Nacional con sus jubilados, a los fines de garantizar el principio constitucional de seguridad social.
5. Impulsar y promover las acciones que sean necesarias ante los distintos órganos y entes del Estado, que permitan desarrollar de manera eficaz y oportuna la cuantificación de la deuda laboral del Sector Público Nacional por concepto de prestaciones sociales y demás pasivos laborales del personal jubilado.
6. Informar mensualmente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
7. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, dependerá administrativamente del Ministro del

Poder Popular de Planificación y Finanzas, quien gestionará lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

Asimismo, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas convocará a sesión cuando lo considere conveniente y, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

**Artículo 6º.** Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer a los jubilados y jubiladas la solución efectiva de la deuda laboral del Sector Público Nacional y así garantizar el principio constitucional de seguridad social.

En aplicación del presente artículo, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional están en obligación de informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten su objeto, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

**Artículo 7º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LA DEUDA LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL CON SUS JUBILADOS**, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Energía y Petróleo, para el Trabajo y Seguridad Social, para la Educación y Educación Universitaria y para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING GABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.605

17 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Designo a la ciudadana **PATRICIA FEBLES MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.615.221, como Viceministra (E) de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con el compromiso de crear los mecanismos necesarios para el correcto seguimiento y control de la ciencia al servicio de la colectividad venezolana.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

17 NOV 2011

Por cuanto en la Resolución Número 014 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.787 de fecha 27 de octubre de 2011, mediante el cual se asignan recursos a través del Consejo Federal de Gobierno, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial discriminado de la manera que en ella se especifica, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 3.

Donde dice:

"Artículo 3. Los proyectos de las entidades políticas territoriales deberán estar enmarcados en las siguientes áreas de inversión: Vivienda, Rehabilitación en vialidad rural, local y penetración agrícola, restablecimiento de servicios públicos, especialmente vinculados con la situación de lluvias acaecidas en los pasados meses. (...)".

Debe decir:

"Artículo 3. Los proyectos de las entidades políticas territoriales deberán estar enmarcados preferentemente en las siguientes áreas de inversión: Vivienda, Rehabilitación en vialidad rural, local y penetración agrícola y el restablecimiento de servicios públicos. (...)".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución Número 014 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.787 de fecha 27 de octubre de 2011, y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
\* VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO  
NÚMERO: 014 CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 19 y en los numerales 2 y 19 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar recursos a través del Consejo Federal de Gobierno, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial discriminado de la siguiente manera: **UN MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE BOLIVARES (Bs. 1.402.902.120,00)** por concepto de primer anticipo de asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos y **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (Bs. 488.175.420,00)**, por concepto del segundo anticipo por excedentes del quince por ciento (15%) de lo recaudado por Impuesto al Valor Agregado (IVA), previa aplicación del Índice Relativo de Desarrollo (IRD) y de acuerdo la distribución establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos, al Apartado Especial para el inversión de las entidades político territoriales del país, al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular y al Apartado Especial para Fortalecimiento Institucional, de la siguiente manera:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Partida	407 Transferencias y Donaciones	
Subpartidas		
Genéricas,	11.00.00	Asignación FCI para las
Específicas y		Entidades Político
Sub		Territoriales, Poder Popular y
Específicas		Fortalecimiento Institucional
		Bs. <b>1.891.077.540,00</b>
		FCI Estatal y Municipal
		Bs. <b>1.299.345.507,00</b>
	11.01.00	FCI Estatal
		Bs. <b>763.094.766,00</b>
E5000		Distrito Capital
		Bs. 18.303.145,00
E5100		Estado Amazonas
		Bs. 26.358.969,00
E5200		Estado Anzoátegui
		Bs. 82.021.737,00
E5300		Estado Apure
		Bs. 13.421.409,00
E5400		Estado Aragua
		Bs. 20.284.868,00
E5500		Estado Barinas
		Bs. 19.400.716,00
E5600		Estado Bolívar
		Bs. 33.801.528,00
E5700		Estado Carabobo
		Bs. 23.990.202,00



E5800	Estado Cojedes	"	16.639.914,00
E5900	Estado Delta Amacuro	"	19.222.250,00
E6000	Estado Falcón	"	37.530.641,00
E6100	Estado Guárico	"	22.166.622,00
E6200	Estado Lara	"	22.898.151,00
E6300	Estado Mérida	"	17.328.341,00
E6400	Estado Miranda	"	24.131.891,00
E6500	Estado Monagas	"	160.281.667,00
E6600	Estado Nueva Esparta	"	12.376.647,00
E6700	Estado Portuguesa	"	18.043.144,00
E6800	Estado Sucre	"	17.575.350,00
E6900	Estado Táchira	"	18.726.298,00
E7000	Estado Trujillo	"	18.639.606,00
E7100	Estado Yaracuy	"	17.872.618,00
E7200	Estado Zulia	"	85.978.794,00
E7300	Estado Vargas	"	16.100.258,00

11.02.00 FCI Municipal Bs. **536.250.741,00**

<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital</b>	"	<b>11.441.554,00</b>
E5001	Municipio Libertador	"	11.441.554,00
<b>E5100</b>	<b>Estado Amazonas</b>	"	<b>14.887.451,00</b>
E5101	Municipio Atures	"	2.014.916,00
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	2.926.004,00
E5103	Municipio Atabapo	"	2.145.790,00
E5104	Municipio Autana	"	1.440.726,00
E5105	Municipio Guainía	"	2.259.657,00
E5106	Municipio Manapiare	"	1.763.614,00
E5107	Municipio Río Negro	"	2.336.744,00
<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	"	<b>57.159.362,00</b>
E5201	Municipio Anaco	"	3.174.596,00
E5202	Municipio Aragua	"	2.856.336,00
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	6.479.705,00
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	2.608.350,00
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	2.261.628,00
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	2.338.867,00
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	981.023,00
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	2.560.186,00
E5209	Municipio San José de Guánipa	"	2.342.485,00
E5210	Municipio Guanta	"	2.254.503,00
E5211	Municipio Independencia	"	2.824.241,00
E5212	Municipio Libertad	"	2.426.580,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	2.893.022,00
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	3.317.879,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	2.283.437,00
E5216	Municipio Píritu	"	2.562.097,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	3.146.724,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	3.526.611,00
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	2.006.038,00
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	2.180.758,00
E5221	Municipio Santa Ana	"	2.134.296,00
<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	"	<b>18.673.509,00</b>
E5301	Municipio Achaguas	"	1.851.400,00
E5302	Municipio Biruaca	"	1.202.793,00
E5303	Municipio Muñoz	Bs.	1.295.766,00
E5304	Municipio Pérez	"	2.134.386,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	1.744.320,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	1.400.628,00
E5307	Municipio San Fernando	"	2.239.833,00
E7500	Distrito Alto Apure	"	6.804.383,00
<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua</b>	"	<b>15.414.886,00</b>
E5401	Municipio Sucre	"	897.500,00
E5402	Municipio Bolívar	"	698.921,00
E5403	Municipio Camatagua	"	673.948,00
E5404	Municipio Girardot	"	2.275.720,00
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	582.973,00
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.037.790,00

E5407	Municipio Libertador	"	764.026,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.205.571,00
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	752.443,00
E5410	Municipio San Casimiro	"	590.005,00
E5411	Municipio San Sebastián	"	681.164,00
E5412	Municipio Santos Michelena	"	669.343,00
E5413	Municipio Tovar	"	596.374,00
E5414	Municipio Urdaneta	"	642.920,00
E5415	Municipio Zamora	"	1.026.194,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	681.408,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.052.708,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	585.878,00
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	"	<b>12.173.513,00</b>
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	762.433,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.085.510,00
E5503	Municipio Arismendi	"	935.413,00
E5504	Municipio Barinas	"	2.470.827,00
E5505	Municipio Bolívar	"	821.322,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	769.486,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	962.389,00
E5508	Municipio Obispos	"	855.446,00
E5509	Municipio Pedraza	"	1.069.978,00
E5510	Municipio Rojas	"	819.195,00
E5511	Municipio Sosa	Bs.	857.668,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	763.846,00
<b>E5600</b>	<b>Estado Bolívar</b>	"	<b>22.622.086,00</b>
E5601	Municipio Caroní	"	5.301.389,00
E5602	Municipio Cedeño	"	2.511.437,00
E5603	Municipio El Callao	"	860.558,00
E5604	Municipio Gran Sabana	"	1.754.670,00
E5605	Municipio Heres	"	2.774.983,00
E5606	Municipio Piar	"	1.646.279,00
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	2.483.975,00
E5608	Municipio Roscio	"	888.941,00
E5609	Municipio Sifontes	"	1.523.606,00
E5610	Municipio Sucre	"	2.118.602,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	757.646,00
<b>E5700</b>	<b>Estado Carabobo</b>	"	<b>17.881.418,00</b>
E5701	Municipio Bejuma	"	776.360,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.283.320,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.045.714,00
E5704	Municipio Guacara	"	1.256.423,00
E5705	Municipio Juan José Mora	"	891.244,00
E5706	Municipio Miranda	"	684.889,00
E5707	Municipio Montalbán	"	672.945,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.414.240,00
E5709	Municipio San Joaquín	"	761.484,00
E5710	Municipio Valencia	"	4.610.839,00
E5711	Municipio Libertador	"	1.324.532,00
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.217.691,00
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.140.698,00
E5714	Municipio San Diego	"	801.039,00
<b>E5800</b>	<b>Estado Cojedes</b>	"	<b>9.693.503,00</b>
E5801	Municipio Anzoátegui	"	983.227,00
E5802	Municipio Falcón	"	1.286.478,00
E5803	Municipio Girardot	"	1.101.798,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	1.128.681,00
E5805	Municipio Ricaurte	"	912.619,00
E5806	Municipio San Carlos	"	1.329.552,00
E5807	Municipio Tinaco	Bs.	1.007.731,00
E5808	Municipio Lima Blanco	"	994.453,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	948.964,00
<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	"	<b>9.343.023,00</b>
E5901	Municipio Tucupita	"	2.918.423,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	2.744.657,00

E5903	Municipio Casacoima	"	1.865.010,00	E6313	Municipio Miranda	Bs.	541.478,00
E5904	Municipio Pedernales	"	1.814.933,00	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	563.920,00
<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	"	<b>29.145.808,00</b>	E6315	Municipio Padre Noguera	"	646.915,00
E6001	Municipio Acosta	"	1.005.341,00	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	595.478,00
E6002	Municipio Bolívar	"	930.785,00	E6317	Municipio Rangel	"	617.381,00
E6003	Municipio Buchivacoa	"	1.073.920,00	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	617.889,00
E6004	Municipio Cacique Manare	"	1.001.826,00	E6319	Municipio Santos Marquina	"	609.775,00
E6005	Municipio Carrubana	"	2.930.392,00	E6320	Municipio Sucre	"	702.208,00
E6006	Municipio Collina	"	1.068.680,00	E6321	Municipio Tovar	"	650.573,00
E6007	Municipio Dabajuro	"	1.068.680,00	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	645.876,00
E6008	Municipio Democracia	"	1.068.185,00	E6323	Municipio Zea	"	674.079,00
E6009	Municipio Falcón	"	1.142.580,00	<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	"	<b>18.861.764,00</b>
E6010	Municipio Federación	"	1.037.690,00	E6401	Municipio Acevedo	"	898.759,00
E6011	Municipio Jacura	"	1.089.546,00	E6402	Municipio Andrés Bello	"	628.971,00
E6012	Municipio Unión	"	1.003.504,00	E6403	Municipio Baruta	"	1.154.441,00
E6013	Municipio Los Taques	"	957.475,00	E6404	Municipio Brión	"	598.256,00
E6014	Municipio Mauroa	"	1.096.273,00	E6405	Municipio Carrizal	"	611.146,00
E6015	Municipio Miranda	"	2.582.430,00	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	760.207,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	930.785,00	E6407	Municipio Buroz	"	556.252,00
E6017	Municipio Palmasola	"	912.015,00	E6408	Municipio Chacao	"	387.251,00
E6018	Municipio Petit	"	983.007,00	E6409	Municipio Guacaipuro	"	1.505.507,00
E6019	Municipio Píritu	"	1.073.484,00	E6410	Municipio El Hatillo	"	560.614,00
E6020	Municipio San Francisco	"	1.050.173,00	E6411	Municipio Independencia	"	1.033.680,00
E6021	Municipio Silva	"	1.022.715,00	E6412	Municipio Lander	"	921.872,00
E6022	Municipio Zamora	"	1.005.659,00	E6413	Municipio Los Salias	"	640.889,00
E6023	Municipio Sucre	"	1.068.680,00	E6414	Municipio Páez	"	611.146,00
E6024	Municipio Tocópero	"	1.016.574,00	E6415	Municipio Paz Castillo	"	882.592,00
E6025	Municipio Urumaco	"	1.025.409,00	E6416	Municipio Pedro Gual	"	586.767,00
<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	"	<b>15.390.537,00</b>	E6417	Municipio Plaza	"	1.302.130,00
E6101	Municipio Camaguán	"	910.865,00	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	611.146,00
E6102	Municipio Chaguaramas	Bs.	872.331,00	E6419	Municipio Sucre	"	2.548.728,00
E6103	Municipio El Socorro	"	945.025,00	E6420	Municipio Urdaneta	"	909.267,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.465.476,00	E6421	Municipio Zamora	"	1.152.143,00
E6105	Municipio Las Mercedes	"	945.025,00	<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	"	<b>107.007.713,00</b>
E6106	Municipio Julián Mellado	"	886.968,00	E6501	Municipio Acosta	"	7.116.728,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.490.232,00	E6502	Municipio Bolívar	"	7.116.728,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.051.130,00	E6503	Municipio Caripe	"	7.065.736,00
E6109	Municipio Ortiz	"	945.025,00	E6504	Municipio Cedeño	Bs.	5.648.857,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	945.025,00	E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	7.116.728,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	1.077.057,00	E6506	Municipio Libertador	"	5.564.099,00
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	945.025,00	E6507	Municipio Maturín	"	30.323.449,00
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	839.567,00	E6508	Municipio Piar	"	7.116.728,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	1.126.761,00	E6509	Municipio Punceres	"	6.754.836,00
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	945.025,00	E6510	Municipio Sotillo	"	5.697.265,00
<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	"	<b>15.483.172,00</b>	E6511	Municipio Aguasay	"	5.991.061,00
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.025.597,00	E6512	Municipio Santa Bárbara	"	5.209.746,00
E6202	Municipio Crespo	"	919.646,00	E6513	Municipio Urucoá	"	6.285.752,00
E6203	Municipio Iribarren	"	5.904.413,00	<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	"	<b>8.093.182,00</b>
E6204	Municipio Jiménez	"	1.185.654,00	E6601	Municipio Antolín del Campo	"	677.307,00
E6205	Municipio Morán	"	1.335.210,00	E6602	Municipio Arismendi	"	649.913,00
E6206	Municipio Palavecino	"	1.330.351,00	E6603	Municipio Díaz	"	846.347,00
E6207	Municipio Simón Planas	"	796.434,00	E6604	Municipio García	"	727.928,00
E6208	Municipio Torres	"	1.805.373,00	E6605	Municipio Gómez	"	844.483,00
E6209	Municipio Urdaneta	"	1.180.494,00	E6606	Municipio Manero	"	686.830,00
<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	"	<b>15.346.405,00</b>	E6607	Municipio Marcano	"	625.890,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	827.917,00	E6608	Municipio Mariño	"	968.790,00
E6302	Municipio Andrés Bello	"	604.477,00	E6609	Municipio Península de Macanao	"	715.989,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	701.149,00	E6610	Municipio Tubores	"	668.053,00
E6304	Municipio Aricaagua	"	741.684,00	E6611	Municipio Villaalba	"	681.652,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	681.267,00	<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	"	<b>12.002.869,00</b>
E6306	Municipio Campo Elías	"	771.775,00	E6701	Municipio Agua Blanca	"	668.372,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	599.161,00	E6702	Municipio Araure	"	1.128.694,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	580.297,00	E6703	Municipio Esteller	"	726.326,00
E6309	Municipio Guaraque	"	594.946,00	E6704	Municipio Guanare	"	1.334.413,00
E6310	Municipio Julio César Salas	"	598.263,00	E6705	Municipio Guanarito	"	726.326,00
E6311	Municipio Justo Briceño	"	659.224,00	E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	229.022,00
E6312	Municipio Libertador	"	1.120.673,00	E6707	Municipio Ospino	"	929.022,00

E6708	Municipio Páez	"	1.261.137,00
E6709	Municipio Papelón	"	726.326,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	726.326,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	694.659,00
E6712	Municipio Santa Rosalia	"	699.594,00
E6713	Municipio Sucre	"	726.326,00
E6714	Municipio Turén	Bs.	726.326,00

<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	"	<b>12.478.132,00</b>
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	702.896,00
E6802	Municipio Andrés Mata	"	699.392,00
E6803	Municipio Arismendi	"	828.542,00
E6804	Municipio Benítez	"	740.458,00
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.102.689,00
E6806	Municipio Bolívar	"	616.060,00
E6807	Municipio Cajigal	"	664.117,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	702.896,00
E6809	Municipio Libertador	"	571.753,00
E6810	Municipio Mariño	"	702.896,00
E6811	Municipio Mejía	"	677.293,00
E6812	Municipio Montes	"	866.361,00
E6813	Municipio Ribero	"	867.211,00
E6814	Municipio Sucre	"	2.032.672,00
E6815	Municipio Valdez	"	702.896,00

<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	"	<b>17.862.634,00</b>
E6901	Municipio Andrés Bello	"	431.887,00
E6902	Municipio Ayacucho	"	611.278,00
E6903	Municipio Bolívar	"	591.072,00
E6904	Municipio Cárdenas	"	675.352,00
E6905	Municipio Córdoba	"	521.956,00
E6906	Municipio Fernández Feo	"	574.281,00
E6907	Municipio García de Hevia	"	620.248,00
E6908	Municipio Guásimos	"	570.055,00
E6909	Municipio Independencia	"	515.190,00
E6910	Municipio Jáuregui	"	552.477,00
E6911	Municipio Junín	"	611.317,00
E6912	Municipio Libertad	"	565.773,00
E6913	Municipio Libertador	"	592.442,00
E6914	Municipio Lobatera	"	517.970,00
E6915	Municipio Michelena	"	547.152,00
E6916	Municipio Panamericano	"	624.179,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	628.575,00
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	611.658,00
E6919	Municipio San Cristóbal	"	1.195.593,00
E6920	Municipio Seboruco	Bs.	671.752,00
E6921	Municipio Sucre	"	677.553,00
E6922	Municipio Uribante	"	646.902,00
E6923	Municipio José María Vargas	"	546.175,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	603.401,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	608.731,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	596.832,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	704.427,00
E6928	Municipio Torbes	"	615.178,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	633.228,00

<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	"	<b>15.431.193,00</b>
E7001	Municipio Boconó	"	895.909,00
E7002	Municipio Candelaria	"	851.012,00
E7003	Municipio Carache	"	849.962,00
E7004	Municipio Escuque	"	681.175,00
E7005	Municipio Miranda	"	713.098,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	753.843,00
E7007	Municipio Motatán	"	772.625,00
E7008	Municipio Pampan	"	843.301,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	587.987,00
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	731.900,00
E7011	Municipio Sucre	"	639.403,00
E7012	Municipio Trujillo	"	762.417,00
E7013	Municipio Urdaneta	"	730.298,00

E7014	Municipio Valera	"	1.139.528,00
E7015	Municipio Andrés Bello	"	729.419,00
E7016	Municipio Bolívar	"	748.809,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	762.596,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	753.756,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	763.545,00
E7020	Municipio Pampanito	"	720.610,00

<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	"	<b>12.031.329,00</b>
E7101	Municipio Bolívar	"	974.572,00
E7102	Municipio Bruzual	"	1.060.229,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	803.032,00
E7104	Municipio Nirgua	"	929.258,00
E7105	Municipio Peña	"	924.991,00
E7106	Municipio San Felipe	Bs.	1.100.794,00
E7107	Municipio Sucre	"	769.081,00
E7108	Municipio Urachiche	"	816.725,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	745.064,00
E7110	Municipio Cocorote	"	825.364,00
E7111	Municipio Independencia	"	757.736,00
E7112	Municipio La Trinidad	"	760.678,00
E7113	Municipio Manuel Monge	"	818.741,00
E7114	Municipio Veroes	"	745.064,00

<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	"	<b>59.982.843,00</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	1.841.327,00
E7202	Municipio Baralt	"	1.962.890,00
E7203	Municipio Cabimas	"	2.983.475,00
E7204	Municipio Catatumbo	"	2.207.974,00
E7205	Municipio Colón	"	2.021.555,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	2.337.638,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.839.738,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	2.677.013,00
E7209	Municipio Mara	"	2.833.668,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	13.869.249,00
E7211	Municipio Miranda	"	1.924.106,00
E7212	Municipio Páez	"	2.283.093,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	2.195.215,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.911.463,00
E7215	Municipio Santa Rita	"	2.677.013,00
E7216	Municipio Sucre	"	2.304.887,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.788.632,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	2.211.659,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	2.347.409,00
E7220	Municipio San Francisco	"	4.029.296,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	1.735.543,00

<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	"	<b>7.539.780,00</b>
E7301	Municipio Vargas	"	7.539.780,00

<b>E7600</b>	<b>Área Metropolitana de Caracas</b>	"	<b>303.075,00</b>
--------------	--------------------------------------	---	-------------------

11.03.00 Asignación FCI para el Fortalecimiento del Poder Popular Bs. **567.323.262**

11.04.00 Asignación FCI para el Fortalecimiento Institucional " **24.408.771**

**Artículo 2.** La asignación de recursos, de acuerdo a las cuotas correspondientes a cada Entidad Político Territorial, se hará contra presentación de proyectos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

**Artículo 3.** Los proyectos de las entidades políticos territoriales deberán estar enmarcados preferentemente en las siguientes áreas de inversión: Vivienda, Rehabilitación en vialidad rural,

local y penetración agrícola y el restablecimiento de servicios públicos. Los proyectos deberán ser presentados ante las Unidades Receptoras Estadales (URES), para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Una vez aprobados los proyectos de las entidades político territoriales por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno se procederá a transferir los recursos correspondientes a las cuentas bancarias abiertas por éstas para tal fin.

**Artículo 4.** La cuota correspondiente al Fortalecimiento del Poder Popular se destinará a los proyectos priorizados por las organizaciones de base del Poder Popular en el Plan de Inversión 2011, que no hayan sido financiados, dando prioridad a los proyectos socio-productivos.

**Artículo 5.** La Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial, se encargará de realizar los trámites correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Coordinador de la Secretaría del  
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ  
NÚMERO: 036 CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.359.996,00)**, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			Bs.
CEDENTE:			
Acción Centralizada	330006000	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	1.359.996,00
Acción Específica:	330006001	"Gastos de Funcionamiento de la comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	
Partida Cedente:	404.00.00.00	Activos Reales	1.359.996,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.00.00	"Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.294.800,00
	01.00	"Mobiliario y Equipos Oficina"	1.040.000,00
	02.00	"Equipos de computación"	240.000,00
	03.00	"Mobiliario y Equipo de Alojamiento"	14.800,00
	99.00.00	Otros Activos Reales	65.196,00
	01.00	"Otros Activos Reales"	65.196,00
RECEPTORA:			
Acción Centralizada:	330006000	"Gasto de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	1.359.996,00
Acción Específica	330006001	"Gastos de Funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y Entes Adscritos"	
Partida Receptora:	404.00.00.00	"Activos reales"	1.359.996,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	04.00.00	"Equipos de transporte, tracción y elevación"	1.359.996,00
	01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	1.359.996,00

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ  
NÚMERO: 037 CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 377.829,00)**, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			Bs.
<b>CEDENTE:</b>			
Acción Centralizada	330002000	"Gestión Administrativa"	377.829,00
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismos"	
Partida Cedente:	404.00.00.00	Activos Reales	377.829,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.00.00	"Equipos de transporte, tracción y elevación"	297.176,00
	01.00	"vehículos motores terrestres"	297.176,00
	06.00.00	"Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y de veterinaria".	80.653,00
	01.00	"Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y de veterinaria".	80.653,00
<b>RECEPTORA:</b>			
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	377.829,00
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismos"	

Partida Receptora:	404.00.00.00	Activos Reales	377.829,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	25.500,00
	02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de Automotores"	12.500,00
	99.00	Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	13.000,00
	09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	252.329,00
	01.00	Mobiliario y equipos de oficina	97.329,00
	02.00	Equipos de computación	80.000,00
	03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	75.000,00
	99.00.00	Otros activos reales	100.000,00
	01.00	Otros activos reales	100.000,00

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)  
Años 201 y 152

N° 177

Caracas, 16/11/2011

Por cuanto en fecha 27 de octubre de 2011, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios concordante con el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a funcionarios de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, literal f) de la Resolución N° 2.755 de fecha 15 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510 de igual fecha, se dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República se otorga, a partir del 27 de octubre de 2011, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana: **HERNANDEZ ARIAS NAZARIL DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.406.026, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER II**, en la Dirección de Infraestructura de esta Oficina Nacional. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.1.538, 92) mensuales, equivalentes al 45% del sueldo promedio devengado durante los dos (2) últimos años de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Oficina Nacional.

Comuníquese y publíquese

Por la Oficina Nacional de Presupuesto.

**Alfredo R. Pardo Acosta**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO  
(ONAPRE)  
Años 201 y 152

N° 178

Caracas, 16/11/2011

Por cuanto en fecha 27 de octubre de 2011, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, concordante con el artículo 5° numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a funcionarios de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2, literal f) de la Resolución N° 2.755 de fecha 15 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510 de igual fecha, se dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República se otorga, a partir del 27 de octubre de 2011, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **CARVALLO MATOS GUSTAVO ARTURO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.388.785, siendo su último cargo desempeñado **AUXILIAR DE EQUIPOS DE OFICINA** en la Dirección de Correspondencia. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, (Bs.3.266,39) mensuales, equivalentes al 60% del sueldo promedio devengado durante el último año de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Oficina Nacional.

Comuníquese y publíquese

Por la Oficina Nacional de Presupuesto

**Alfredo R. Pardo Acosta**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 190 - Caracas, 17 de noviembre de 2011 201° y 152°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL

BOLÍVARES (Bs. 290.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	290.000,00
Del Proyecto:	590014000 "Diseño e implementación de una metodología para el control y seguimiento de los proyectos del Plan Nacional de Energía Alternativa Renovable"	"	290.000,00
Acción Específica:	590014002 "Implementación del instrumento elaborado"	"	290.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	290.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	290.000,00
Al Proyecto:	590014000 "Diseño e implementación de una metodología para el control y seguimiento de los proyectos del Plan Nacional de Energía Alternativa Renovable"	"	290.000,00
Acción Específica:	590014002 "Implementación del instrumento elaborado"	Bs.	290.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	290.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	290.000,00

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 285-11

FECHA: 08 NOV 2011

Visto que la ciudadana **Xiomary Teresa Zambrano Mora**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.365.929, se desempeña como Gerente de Inspección adscrita a la Gerencia de Inspección 3 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, devengando un salario integral de Dieciocho Mil Novecientos Veinticuatro Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 18.924,40).

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana anteriormente identificada, presenta una incapacidad residual por Trastorno Afectivo Bipolar, que conllevó a una lesión Multifactorial Predominio Bioquímico, lo que generó reposos continuos por más de cincuenta y dos (52) semanas. En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), mediante oficio N° DNR-CN-10408-11-PB de fecha 07 de septiembre de 2011, conjuntamente con la forma 14-08 de fecha 01 de septiembre de 2011, certificó como diagnóstico la incapacidad por **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR F31**, con un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de **Seenta y Siete por Ciento (67%)**, que le imposibilita la reincorporación a sus labores dentro de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Que el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 89 y 99 del vigente Estatuto Funcionario de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 del 14 de noviembre de 2007.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar pensión de incapacidad a la ciudadana **Xiomary Teresa Zambrano Mora**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.365.929, quien desempeñaba el cargo de Gerente de Inspección adscrita a la Gerencia de Inspección 3 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en virtud de la constancia de Incapacidad Residual, signada con el N° DNR-CN-10408-11-PB de fecha 07 de septiembre de 2011, con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de Sesenta y Siete por Ciento (67%), emitida por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

**Artículo 2.-** El monto de la pensión de incapacidad que se otorga es por la cantidad mensual de **DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 12.679,35)**.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

NÚMERO: 2 2 1 1

FECHA: 09 NOV 2011

Visto que Italcambio, C.A. solicitó autorización para el cambio de su denominación social, a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2011, se acordó el cambio de su denominación social y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

Visto que el cambio de denominación social está fundamentado en las siguientes razones:

- 1) El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en su artículo 13 establece que este tipo de instituciones no bancarias deberán incluir en su denominación social la indicación "Casa de Cambio".
- 2) Las actividades llevadas a cabo por Italcambio, C.A. en el marco del artículo 139 de la hoy derogada Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010, son afines a las previstas en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- 3) Italcambio, C.A. cuenta con el capital social superior al monto mínimo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que a través del Punto de Información de fecha 30 de septiembre de 2011, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en su condición de Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), acordó la autorización de la denominación social de Italcambio, C.A.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

**RESUELVE**

1. Autorizar el cambio de denominación social de Italcambio, C.A. a Italcambio Casa de Cambio, C.A. a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Autorizar la modificación de la Cláusula I de los Estatutos Sociales de Italcambio, C.A. relativos a su denominación social.

El cambio de denominación social surtirá efectos a partir del registro y publicación del Acta de Asamblea donde se acordó dicho cambio; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la correspondiente autorización y del oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a Italcambio, C.A. la autorización en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 08/11/2011

No.137

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 139 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el citado artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o de otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Correos, el Correo es un servicio público prestado exclusivamente por el Estado y su Administración compete al Ejecutivo Nacional, que se regirá por las disposiciones legales establecidas.

**CONSIDERANDO**

Que constituye un deber ineludible de este Ministerio, en su carácter de órgano rector en materia postal, garantizar el uso y aplicación de los sistemas de información, que incluye el Registro Nacional de Concesionarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sobre Concesión de los Servicios de Correos.

**CONSIDERANDO**

Que el Anteproyecto de Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos, tiene como objeto la normalización, control, verificación y fiscalización de las empresas privadas que explotan un servicio público que corresponde al Ejecutivo Nacional, así como establecer las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar las empresas privadas que prestan los referidos servicios, quienes están obligadas a obtener la respectiva autorización y consecuente concesión de parte del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que los órganos de adscripción de entes descentralizados funcionalmente en la Administración Pública Nacional, pueden encomendar, total o parcialmente, la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente por razones técnicas y de eficacia, de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Ordenar el inicio de un procedimiento de consulta pública, a los fines que sea dictada la Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos.

**Artículo 2.** Encomendar al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) por razones técnicas y de eficiencia, la realización de las actividades; materiales o técnicas, así como la firma de los actos y documentos inherentes al proceso de Consulta Pública en todas sus etapas, indispensables para el logro de los fines previstos en la presente Resolución, durante el lapso que dure la misma y en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Autorizar al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en ejercicio de la encomienda de gestión a que se refiere la presente Resolución, para realizar todas las gestiones y actividades necesarias para su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 4.** Instruir al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para que rinda cuentas al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de todas las actuaciones que realice en ejecución de la encomienda de gestión, mediante informe sobre el avance y resultados del procedimiento de consulta pública encomendado.

**Artículo 5.** Fijar de conformidad con las previsiones del artículo 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- Los interesados podrán obtener, a partir de la publicación del presente acto, el texto del Anteproyecto de Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos que se somete a consulta pública, en la sede del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), ubicada en la Avenida José Ángel Lamas, Centro Postal de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, Venezuela, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., así como a través su portal oficial en Internet en la siguiente dirección: [www.ipostel.gob.ve](http://www.ipostel.gob.ve).
- Todas las observaciones y comentarios podrán ser consignados en forma escrita en la sede del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), durante el día hábil siguiente luego de transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación, en el horario indicado en el literal "a" del presente punto. Asimismo, todos los sectores interesados podrán realizar sus comentarios y observaciones a través del Correo Electrónico del portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) en la siguiente dirección: [www.ipostel.gob.ve](http://www.ipostel.gob.ve).
- Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, se fijará una fecha para que se realice una audiencia pública, con participación de funcionarios especialistas en la materia que sean convocados y representantes de todos los sectores interesados. Esta convocatoria deberá ser publicada en al menos un (1) diario de circulación Nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

**Artículo 6.** Encargar a la Consultoría Jurídica del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) para que en forma conjunta con la Dirección de Correos Privados sustancien el procedimiento de consulta pública, cuyas actuaciones deberán constar en un expediente abierto al efecto de su archivo y custodia.

**Artículo 7.** Ordenar la notificación del presente acto para todas las comunidades organizadas y a las organizaciones públicas no estatales interesadas en la materia, mediante su publicación en la prensa nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en la siguiente dirección: [www.ipostel.gob.ve](http://www.ipostel.gob.ve).

**Artículo 8.** Ordenar la publicación del presente acto en al menos un (1) diario de circulación nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en la siguiente dirección: [www.ipostel.gob.ve](http://www.ipostel.gob.ve)

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Ricardo José Menéndez Prieto  
Ministro del Poder Popular para Ciencia,  
Tecnología e Industrias Intermedias  
Decreto N° 6.668 de fecha 15 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.158 de fecha 15 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/11/2011

N° 142

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención al artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación Socialista (INCES) y el artículo 1° del Decreto N° 8.562, mediante el cual se adscribe a este Ministerio, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795 de fecha 08 de noviembre de 2011; este Despacho,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a los integrantes que conforman el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES):

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE (E)	JORGE ARREAZA	V.-11.945.178
DIRECTOR PRINCIPAL (E)	MAGALY NEWTON	V.- 13.029.634
DIRECTOR SUPLENTE (E)	ARAYA DE LA TORRE	V.-16.670.763
DIRECTOR PRINCIPAL (E)	JOSE LUIS BERROTERAN	V.- 2.518.295
DIRECTOR SUPLENTE (E)	PATRICIA FEBLES	V.-13.615.221
DIRECTOR PRINCIPAL (E)	ADRIANA TOVAR	V.-12.174.920
DIRECTOR SUPLENTE (E)	WILMARA LUGO	V.- 10.458.056
DIRECTOR PRINCIPAL (E)	MIGUEL CARREÑO	V.-15.575.837
DIRECTOR SUPLENTE (E)	MIGUEL ANGEL LIENDO	V.-14.789.149

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO/  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223  
201° y 152°

Municipio Libertador, 10 de Noviembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento.



redactado por el Abogado DULCE MARIA ASUAJE JIMENEZ IPSEA N.: 77445, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -133-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DULCE MARIA ASUAJE JIMENEZ, C.I. V-9.650.466. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registrador Mercantil  
FDO. Abogado YANOSSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A  
Número de expediente: 110325

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**

En la ciudad de Caracas, el día 10 de octubre de 2011, en la sede principal de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Sector La Hoyada, Torre Ministerial, Caracas, Distrito Capital, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representado en este acto por el ciudadano RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.333.821, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y en su condición de Presidente (E) de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. de conformidad con el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se omitió la formalidad de la Convocatoria y se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar lo relativo al nombramiento de Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva y la creación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo y la designación de la persona que ocupará el cargo, de conformidad con los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la designación de los ciudadanos RAMON ERNESTO PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.357.025, en sustitución de HECTOR RESPLANDOR DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.950, CRISANTO ANTONIO SILVA AGUILERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.811.280, en sustitución del ciudadano CARLOS DE JESUS PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.781.470. En consecuencia queda constituida la Junta Directiva de la manera siguiente:

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
NATACHA CASTILLO GONZALEZ	V-7.295.813	MARIO AQUINO PISANO	V-12.422.409
PEDRO GONZALEZ RATTI	V-3.717.268	JUAN CHEBNEAU FONSECA	V-12.148.433
RAMON ERNESTO PERDOMO	V-7.357.025	WILMARA LUGO	V-10.456.056
CRISANTO SILVA AGUILERA	V-9.811.280	GENARO LUGO RODRIGUEZ	V-4.198.645

En consecuencia, habiendo discutido el punto, se aprueba por unanimidad en los términos expuestos.

**SEGUNDO:** Crear la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación Socialista del Cemento, S.A. y a tales efectos, se designa la ciudadano RAUL PACHECO SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.248, Vicepresidente Ejecutivo Encargado a partir del 09 de septiembre de 2011.

Habiendo analizado y discutido el punto, se aprueba por unanimidad la creación y designación en los términos expuestos.

Se autoriza a la ciudadana DULCE ASUAJE, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.650.466, inpreabogado N° 77.445, para que proceda con el registro de la presente Acta Extraordinaria de Accionistas, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010, en la cual se publicó el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Presidente (E) de la Corporación Socialista de Cemento, S.A.  
Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de fecha 13 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
VENEZOLANA DE VIDRIO C.A. (VENVIDRIO)  
Caracas, 25 de Agosto de 2011

Años  
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01

Quien suscribe, ALEXANDER SARMIENTO MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.378.085, actuando en mi carácter de Presidente de la empresa del Estado VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO), creada mediante Decreto Presidencial N° 8.134 de fecha 05 de Abril de 2.011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha e inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de Abril de 2.011, bajo el N° 8; Tomo: 76-A y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660 de la misma fecha, y suficientemente autorizado para este acto, de acuerdo a la decisión emanada de la Junta Directiva de VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO), según consta en Acta de Junta Directiva N° 1 de fecha 24 de agosto de 2011, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 :

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO), con carácter permanente, a los fines de atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratista de la empresa para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los demás instrumentos de rango legal y sublegal que rigen la materia.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Económica- Financiera, y el Área Técnica.

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Héctor González 12.857.169	Carlos Pérez 7.093.135
	Martha Vargas 15.362.079	Jexy Jordán 14.577.935
Económico Financiera	Arnoldo Torres 11.619.029	Pablo Morales 5.937.210
	Leonardo Hernández 5.312.456	Heriberto Fernández 5.525.802
Técnica	Rafael Gil 8.659.351	Gustavo Zambrano 9.372.773
	Santos Carabaño 4.911.014	Yamila Dumont 11.821.514
Técnica	José Remis 8.279.793	Leopoldo Mazas 13.103.086
	Antonio Cordero 7.087.740	Karla Villegas 15.363.420
Técnica	Edgar Jiménez 5.752.435	Ángel Zambrano 7.045.756
	Ramón Pérez 5.245.487	Juan Carmona 6.274.835
Técnica	Pascual Magallanes 5.553.972	Tirso Matute 6.883.026
	Juan García 7.102.596	José Pavone 10.099.488
Técnica	Jairo Guerrero 13.597.480	Lujano Lizardis 5.108.227
	Alfonso Perdomo 5.349.078	Gustavo Acuña 14.080.225

Artículo 4. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al Ciudadano Ronny Alberto Polanco Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° 14.935.141, y a la ciudadana Yelitza Ramona Noguera Caballero, titular de la Cédula de Identidad N° 15.097.003, como Secretaria Suplente, quienes tendrán derecho a voz mas no a voto en las reuniones.

Artículo 5. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los concursos cerrados que requiera la empresa VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A., (VENVIDRIO), y hacer el respectivo seguimiento.
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
- 3.- Conformar los expedientes de las contrataciones durante la vigencia del proceso.
- 4.- Convocar al o (los) suplentes en caso de falta accidental o temporal del Titular (es).
- 5.- Levantar Acta con ocasión de la recepción y apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.
- 6.- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones.
- 7.- Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscrita por la autoridad delegada en VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A., (VENVIDRIO).
- 9.- Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna de la empresa podrá designar un representante para que actúe como observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las comisiones de trabajo con funcionarios que estime necesario, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como considerar los asesores que estime necesarios para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, a tal efecto estas subcomisiones o asesores deberían ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

ALEXANDER SÁNCHEZ MORENO  
Presidente de Venezolana del Vidrio, C.A (VENVIDRIO)  
Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 26 de abril de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 054

CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2011  
201° y 152°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

### CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de marzo de 2011, la ciudadana: LIANA COROMOTO DÍAZ SOMOZA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.486.733, en su condición de empleada del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) procedió a solicitar ante este organismo la tramitación de su INCAPACIDAD por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Seguro Social Vigente, siendo evaluada la misma el 11/03/2011.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 31/03/2011, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dictaminó que la precitada ciudadana presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, señala que en los casos de los funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas sin derecho a jubilación recibirán una pensión en caso de invalidez permanente, siempre que hayan prestado servicios por un período no menor a tres años. El monto de esta pensión no podrá ser mayor al setenta por ciento (70%) ni menor del cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo. Esta pensión la otorgará la máxima autoridad del organismo al cual presta sus servicios y por cuanto el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) siendo un ente adscrito, corresponde dictar el acto aprobatorio a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que dicho otorgamiento de Pensión por Incapacidad Total fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante Punto de Cuenta N° 051, de fecha 14 de Junio de 2011.

### ACUERDA

Primero: Conceder el Beneficio de Pensión por Incapacidad Total a:

Nombre	Apellidos	Cargo	Cédula	Monto de la Pensión	Porcentaje de Incapacidad
Liana Coromoto	Díaz Somoza	Técnico I	11.486733	Bs 2.344,65	70%

Segundo: El beneficio de Pensión por Incapacidad Total, acordado para la funcionaria indicada en el numeral Primero, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 054

CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2011  
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación Misión Cultura",

### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SAULIBETH DEL VALLE RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-12.003.098, como PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0383

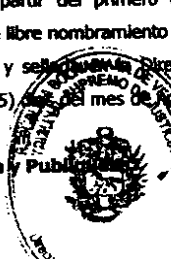
Caracas, 15 de noviembre de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana SCARLET LATOUCHE, titular de la cédula de identidad N° 12.808.444, como Jefa del Área de Cierre adscrita a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios de la Inspectoría General de Tribunales, a partir del primero (01) de noviembre del año en curso, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.  
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0388

Caracas, 15 de noviembre de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las

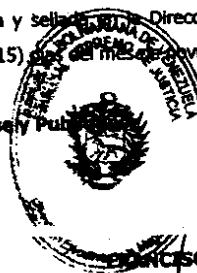
atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana MONIQUE FERNÁNDEZ IZARRA, titular de la cédula de identidad N° 11.360.899, como Jefa del Área de Sustanciación adscrita a la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios de la Inspectoría General de Tribunales, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir del dieciocho (18) de septiembre del año en curso.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2011-055

Caracas, 17/11/11  
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en el aparte Segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 08 de junio de 2010,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano EUCLIDES RAFAEL LINERO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.978.874, como Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, ante la Extensión Valles del Tuy Encargado, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.



CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 056

Caracas, 17/11/11  
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **JACQUELINE ROMAN BARRAGÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.173.962, como **Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



**CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 000214

Caracas, 08 NOV 2011

201° y 152°

**ADELINA GONZALEZ**  
Contralora General de la República -E-

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27, 29, 32, 39 y 41 numerales 1 y 2 de la Ley Contra la Corrupción.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, impone a las personas sometidas a su ámbito de aplicación, la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción, en sus numerales 1 y 2 le asigna a la Contraloría General de la República la competencia exclusiva de recibir, admitir, estudiar, cotejar, verificar, ordenar y archivar las declaraciones juradas que le fueren presentadas, así como exigir su formulación y presentación a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS AMADOR MANOSALVA SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.376.794, no presentó declaración jurada de patrimonio de ingreso con ocasión al inicio de sus funciones en su condición de Alcalde del Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas en el lapso previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, razón por la cual el Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de esta Contraloría, mediante resolución N° 08-02-2008-LCC-034-RM-004 de fecha 15 de enero de 2009, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 del 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 de fecha 30 del mismo mes y año, le impuso sanción de multa por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS COMA CINCO (162.5) unidades tributarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción. Sanción que quedó firme al ser declarado sin lugar el recurso de reconsideración, mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27/03/2009, solicitó la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada a los altos funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS AMADOR MANOSALVA SERRANO**, antes identificado, en su condición de Alcalde del citado Municipio, no presentó declaración jurada de patrimonio actualizada correspondiente al año 2009, tal y como lo exigía la indicada Resolución, motivo por el cual el Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de esta Contraloría, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 del 29 de mayo de 2008, le impuso sanción de multa por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CINCO (387.5) unidades tributarias, a través de la Resolución N° 08-02-2010-LCC-004-RM-016 de fecha 30 de abril de 2010. Decisión que quedó firme en vía administrativa según consta en auto de fecha 10 de junio de 2010, por no haber ejercido dentro del lapso previsto para ello el correspondiente recurso de reconsideración.

## CONSIDERANDO

Que de la revisión realizada en fechas 10 de agosto de 2010 y 15 de septiembre de 2011 a los sistemas de información automatizados para corroborar la consignación de las declaraciones juradas de patrimonio, por parte del ciudadano **JESÚS AMADOR MANOSALVA SERRANO** se observó que tampoco presentó la actualización de su situación patrimonial en el ejercicio del mismo cargo correspondiente a los años 2010 y 2011, como consta en actas cursantes a los folios 15 al 19 del expediente N° 08-02-2010-LCC-004.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS AMADOR MANOSALVA SERRANO**, ha incumplido reiteradamente la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio y a pesar de las sanciones pecuniarias impuestas se mantiene contumaz en la desobediencia, por cuanto a la fecha no ha declarado su situación patrimonial, y más aún no ha suministrado la información solicitada por esta Institución a través de Oficios N° 08-02-00231 y 08-02-00232 fechados 5 de abril de 2010, y se ha negado a recibir ratificaciones y requerimientos, según consta en acta de fecha 09/06/2010 suscrita por funcionarios de la Contraloría del Estado Amazonas, todo ello con motivo del procedimiento de verificación patrimonial que esta Contraloría General de la República, por órgano de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales, acordó iniciar mediante auto de proceder de fecha 05/04/2010, el cual fue debidamente notificado en fecha 23 de abril de 2010.

## CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano además de mantenerse reticente al cumplimiento de los deberes indicados, en su condición de Alcalde del

Municipio Alto Orinoco del estado Amazonas, se negó a recibir requerimientos y entregar información o documentos con motivo de actuación fiscal encomendada a la Contraloría del Estado Amazonas por orden de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, obstaculizando la práctica de diligencias realizadas por esta Institución con el objeto de verificar las contrataciones celebradas por la referida Alcaldía durante el período 2006-2009, según consta en informe N° 002-2010 de fecha 23/07/2010, y su relación con el procedimiento de verificación patrimonial.

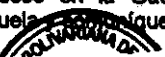
#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción, quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, quienes hayan sido sancionados por el Contralor General de la República o sus delegatarios, por no cumplir con la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio o documentación requerida en el proceso de verificación patrimonial y se mantengan contumaces.

#### RESUELVE

**INHABILITAR** para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de doce (12) meses, al ciudadano **JESÚS AMADOR MANOSALVA SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.376.794, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República -E-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 000215

Caracas, 08 NOV 2011

201° y 152°

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República -E-

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27 último aparte, 29, 32, 39 y 41 numerales 1 y 2, de la Ley Contra la Corrupción.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, impone a las personas sometidas a su ámbito de aplicación, la obligación de

presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción, en sus numerales 1 y 2 le asigna a la Contraloría General de la República la competencia exclusiva de recibir, admitir, estudiar, cotejar, verificar, ordenar y archivar las declaraciones juradas que le fueren presentadas, así como exigir su formulación y presentación a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley.

#### CONSIDERANDO

Que de la consulta efectuada al "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico" así como de la revisión efectuada en el sistema de información manual y en los documentos que reposan en el archivo de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, se observó que la ciudadana **OLGA LUCÍA TORRES DE DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.525.157, no presentó, según lo establece el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, declaración jurada de patrimonio con ocasión al ingreso y cese de sus funciones públicas en la Fundación Casa de la Mujer "Luisa Maneiro de Velásquez" del Municipio Tucupita del estado Delta Amacuro.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de julio de 2011, este Órgano Contralor mediante Resolución N° 08-02-2011-LCC-058-RM-054, le impuso a la ciudadana **OLGA LUCÍA TORRES DE DOMÍNGUEZ**, antes identificada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, sanción de multa por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CINCO (387,5)** unidades tributarias, por no haber cumplido la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio de ingreso y cese de sus funciones como Presidenta de la Fundación Casa de la Mujer "Luisa Maneiro de Velásquez". Sanción que quedó firme en sede administrativa, por no haber ejercido dentro del lapso previsto para ello el correspondiente recurso de reconsideración, según consta en auto de firmeza de fecha 08 de septiembre de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción, quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, el funcionario público que cese en el ejercicio de sus funciones y no presente declaración jurada de patrimonio; igualmente, quienes hayan sido sancionados por el Contralor General de la República o sus delegatarios, por no cumplir con la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio.

#### RESUELVE

**INHABILITAR** para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de doce (12) meses, a la ciudadana **OLGA LUCÍA TORRES DE DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.525.157, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 numerales 1 y 3 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República -E-

## AVISOS

Exp.:3761.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
ESTA DO ZULIA

Maracaibo, ocho (08) de noviembre de dos mil once (2011).  
201° y 152°

### CARTEL DE ENPLAZAMIENTO

#### SE HACE SABER:

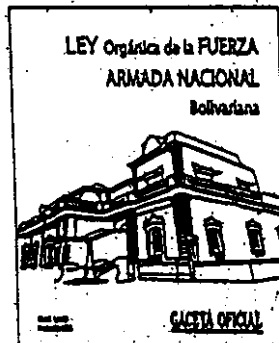
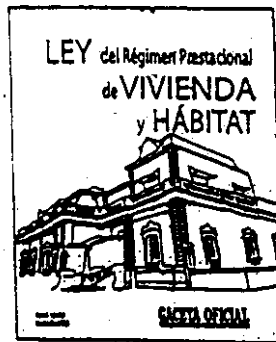
A la ciudadana ELIANA CAROLINA FUENMAYOR PIRELA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.439.953, domiciliada en el Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia; para que comparezca por ante este

Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad.- Se le advierte que de no comparecer en el término señalado con la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Asimismo, hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de Contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días de Despacho siguientes: contados a partir de la constancia en actas de la citación, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.).- Todo relacionado con el juicio incoado por las ciudadanas VIOLETA JOSEFINA FUENMAYOR AVILA y LISBETH MARY FUENMAYOR AVILA con motivo de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Publíquese en el diario LA VERDAD en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

EL JUEZ  
DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA ACC.

ABOG. MARLYN BEATRIZ MORILLO MONTIEL



## Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero  
Ley Orgánica de Telecomunicaciones  
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)  
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario  
Ley Orgánica de Hidrocarburos

**A LA VENTA**  
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

**LEY ORGÁNICA**  
de **EDUCACIÓN**



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.802  
Caracas, jueves 17 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

